

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordinario 2019-613

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **ALVARO DE JESUS MEJIA PAVONY** contra **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO PROCOMERCIO S.A.**, informándole que la parte actora aportó notificación y requiere aviso. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora incorpora en archivos 03 y 04, en donde se constancia de entrega de notificación conforme lo preceptuado en los artículos 291 del CGP, pero no la del artículo 292 del CGP y en sus escritos solicita que le autoricemos realizar dicho trámite para lo cual se le recuerda al apoderado que mismo está a su cargo sin necesidad de autorización previa ya que en dicho artículo se señala:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (subrayado fuera del texto)

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 292 del CGP, o si lo desea conforme el artículo 8° de

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) con acreditación del acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7313113a41a60d5c834154cbadf8fad2f828a1f18a6a3c13dba72b11789f27ae**

Documento generado en 03/10/2022 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>